

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)  
RAD: 110013110013**20200016800** (Restitución Internacional.)

*Como el solicitante ya cuenta con una abogada de oficio designada por el despacho, se convoca a las partes con el fin de celebrar la audiencia de que trata el **Art. 392 del C.G. del P.**, el día **cuatro (04) de Junio del año 2021 a la hora de las 8:30 am.** fecha en la que se practicarán todas las actividades previstas en los **arts. 372 y 373 *ibídem***, es decir, se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.*

*Desde ya se advierte que la audiencia se celebrará de manera virtual y días antes se remitirá el link correspondiente, por lo tanto, las partes, y sus apoderados deberán estar conectados con suficiente antelación para iniciar la audiencia a la hora señalada.*

*Así mismo deberán contar con un equipo que disponga de audio y video.*

*También se les recomienda estar en un lugar iluminado y silencioso con el fin de que la audiencia pueda desarrollarse de manera normal y sin ninguna interrupción.*

**Por secretaría remítase el link correspondiente a las partes y a sus apoderados.**

*En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar,*

*conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.*

*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*En la diligencia en mención se evacuaran las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.*

*De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia fijada:*

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

*DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la solicitud de restitución internacional.*

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

*Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y por consiguiente no solicitó, ni aportó pruebas.*

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

*De conformidad con lo previsto en los arts. 169 y 170 del C.G. del P. se decretan las siguientes pruebas de oficio.*

Se decreta el **interrogatorio** de los señores JOSÉ JESÚS BOSCAN CHAPARRO y JELIS CHIQUINQUIRA RAMOS VALBUENA.

Por otra parte, aunque con el auto admisorio de la demanda se decretó la entrevista de los menores JOSUE ADRIAN y JEILIANA ALEJANDRA BOSCAN RAMOS, esta no se ha podido recaudar de manera adecuada, debido a las diferentes situaciones que se han presentado, como la pandemia del Covid- 19, misma que conllevó al cierre de las sedes judiciales y la falta de medios tecnológicos de la madre de los niños.

Como en la última fecha programada para recibir la entrevista de los niños, no fue posible recibir la entrevista de la niña JEILIANA ALEJANDRA y por otra parte la entrevista del niño JOSUE ADRIAN presenta intermitencia en la grabación, se hace obligatorio volver a escucharlo.

Por lo anteriormente expuesto, se señala el día **Dieciocho (18) del mes de Mayo del año 2021**, a la hora de las **8: 30 am**, con la finalidad de recibir sus entrevistas, las cuales se practicarán por parte de la trabajadora social del despacho en presencia de la Defensora de Familia, el señor Agente del Ministerio Público y la suscrita Juez.

Como la madre de los niños no cuenta con los medios tecnológicos de caso, se hace necesario practicar la entrevista en las instalaciones del Juzgado.

**La secretaría** del despacho deberá comunicar lo anteriormente decidido a la madre de los niños para que los lleve el día ya señalado, así como a la Defensora de Familia y el señor Agente del Ministerio Público. En caso de que alguno de estos últimos no pueda comparecer, podrá conectarse, a través de **link** que días antes se les remitirá.

**La secretaría** del despacho deberá gestionar el permiso para el ingreso de la señora JELIS CHIQUINQUIRA RAMOS VALBUENA y de los niños, los cuales deberán ingresar cumpliendo el respectivo

*protocolo de bioseguridad dispuesto por el C.S. de la J., en la sede judicial.*

***Si ninguna de las partes comparece a la audiencia prevista en el art. 392 del C.G. del P., la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art.372 del C.G. del P.***

**NOTIFÍQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 074

HOY: 07 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA